

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.)

Suscripción en Santander.—Por un año 33 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.

Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 id.; por tres meses, 15 id.

Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán a diez céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina doña María Cristina (Q. D. G.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud. De igual beneficio gozan S. A. R. la Serenísima Princesa de Asturias, y S. A. R. las Infantas doña María Isabel, doña María de la Paz y doña María Eulalia.

(Gaceta del 23 de Mayo.)

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), ha tenido á bien disponer que los días 25, 26 y 27 del corriente sean de fiesta nacional, á fin de solemnizar debidamente el segundo Centenario de don Pedro Calderon de la Barca. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1881.

Práxedes Mateo Sagasta.

Sr. Ministro de....

(Gaceta del 23 de Mayo.)

GOBIERNO

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Circular núm. 181.

Con arreglo á la Real orden de 3 de Agosto de 1878, y á los efectos que la misma prescribe, he dispuesto la insercion en el Boletín oficial del acta del acuerdo tomado por el Ayuntamiento de Colindres sobre creacion de arbitrios con destino á cubrir los gastos de su presupuesto en el próximo año económico de 1881-82, cuyo tenor es como sigue:

D. Eustasio de la Pedrosa, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Colindres.

Certifico: Que en el libro de acuerdos de Ayuntamiento que obra en la Secretaría de mi cargo aparece un acta que es del tenor siguiente:

«En la Villa de Colindres y su casa de Ayuntamiento á los veinte días del mes de Abril de mil ochocientos ochenta y uno, reunido el Ayuntamiento en sesion pública con la Junta municipal, bajo la presidencia del señor Alcalde accidental D. Juan Manuel Ortiz, se dió cuenta por este señor á la asamblea del proyecto del presupuesto que deberá regir en el año económico venidero de mil ochocientos ochenta y uno á mil ochocientos ochenta y dos. Examinado dicho presupuesto consideraron por mayoría todas las partidas justas y necesarias, sin que pudiera efectuarse en él ninguna economía, ascendiendo los gastos á ocho mil seiscientos veinte y ocho pesetas y los ingresos á cinco mil cuatrocientas sesenta y ocho pesetas y setenta y cuatro céntimos, dando por resultado un déficit de dos mil quinientas pesetas, ó sea tres mil ciento cincuenta y nueve pesetas y veinte y seis céntimos. Para cubrir este déficit despues de agotados los recursos, acordaron que se solicitase un arbitrio especial de cincuenta céntimos de peseta en cada cántaro de vino, que calculados cinco mil cántaros los de consumo son dos mil quinientas pesetas las que pueden amortizarse y solo quedan seiscientos y sesenta pesetas de déficit, las cuales puedan hacerse efectivas por medio de un repartimiento. Con lo que dieron por terminado el acto que firman dichos señores, de que yo el Secretario certifico.—Juan Manuel Ortiz.—Pedro Alonso.—Isidoro Bustillo.—Angel Solana.—Antonio Quintana.—Felipe Gutierrez.—Manuel Echebarría.—Adrian Rustillo.—Antonio Reuelta.—Pedro Bengochea.—A ruego de Juan Ignacio de Farmandia, Angel Solana.—Eustasio Pedrosa, Secretario.

Concuerda con el original del acta á que me refiero y á la que me atengo caso necesario. Y para que conste y obre los efectos convenientes libro por mandado del señor Alcalde, con su visto bueno, la presente que firmo en esta villa de Colindres á los catorce días del mes de Marzo de mil ochocientos ochenta y uno.—V.º B.º—Juan Manuel Ortiz.—P. S. M.—Eustasio Pedrosa, Secretario.

Santander 17 de Mayo de 1881.

El Gobernador,
Fernando Frago.

SECCION DE FOMENTO.

MINAS.

Circular núm. 185.

En el expediente de registro de la mina «Santa Paula» (núm. 3.825), sita en término municipal de Noja, ha recaído en veinte del actual el siguiente decreto:

«Visto este expediente: Resultando que notificada la demarcacion de la mina nombrada «Santa Paula» (número 3 825) á D. José de Garnica en veinte y tres de Abril último, no ha presentado aun el papel de reintegro correspondiente á los derechos de las pertenencias y del timbre del título de propiedad; y considerando que en consonancia con lo prevenido en la regla 1.ª del art. 64 de la ley de 4 de Marzo de 1868 y en el decreto del Presidente del Poder ejecutivo, fecha 13 de Junio de 1874, ha incurrido el expediente en virtud de nulidad;

He acordado declarar sin curso y fenecido el expediente de registro de la mina nombrada «Santa Paula», (número 3.825.) Notifíquese, y ejecutoriado publíquese.

Lo que he dispuesto notificar al referido D. José de Garnica por medio de este periódico oficial, segun previene el art. 40 del reglamento, toda vez que dicho interesado no reside en esta capital ni tiene en ella representante debidamente autorizado.

Santander 21 de Mayo de 1881.

El Gobernador,
Fernando Frago.

COMISION PROVINCIAL DE VIZCAYA.

Subasta de la impresion del Boletín oficial.

El domingo 29 del corriente, á las doce del mediodia, tendrá lugar en el salon de remates en la casa Diputacion de esta provincia la subasta de la impresion del Boletín oficial de la misma, para el inmediato año económico de 1881 á 1882 bajo el pliego de condiciones que á continuacion se inserta.

Pliego de condiciones bajo las cuales se subasta por un año, á contar desde el 1.º de Julio 1881 á 30 de Junio de 1882, la publicacion y remesa á los pueblos de esta provincia del Boletín oficial.

1.ª La subasta para la impresion y

publicacion del Boletín oficial para el año económico de 1881 á 1882, se verificará bajo el tipo de tres mil quinientas pesetas, en el que va incluido el franqueo previo por derechos del timbre, cuyo acto será presidido por la Comision provincial.

2.ª Se publicará dicho periódico oficial los martes, jueves y sábados de cada semana en el año próximo económico de 1881 á 1882, siendo de cuenta y riesgo del rematante repartirlo á los suscritores de la capital en los mismos dias, y enviándolo por el correo más inmediato al de su publicacion á los pueblos del Señorío.

3.ª En la insercion de las comunicaciones, órdenes, circulares, edictos y anuncios en el Boletín que harán en todo caso con el correspondiente permiso, se observará el orden siguiente, y por ningun concepto será alterado: Leyes, decretos y órdenes de los Ministerios.

Circulares del Gobierno de provincia. De la Capitanía general. De las oficinas de Hacienda. De la Audiencia del territorio. Del Gobierno militar. De los Ayuntamientos. De los Juzgados de primera instancia.

Oficinas de desamortizacion. 4.ª Las dimensiones del Boletín constarán de un pliego de papel continuo, tamaño marquilla, (26 pulgadas de largo y 17 1/2 de ancho) divididos en 4 planas, con cuatro columnas cada una, de ancho de nueve onzas de parangona, del tipo del cuerpo diez, conteniendo cada columna noventa y cinco líneas del mismo cuerpo.

5.ª Cuando en el Boletín ordinario no cupiese alguna orden, reglamento etc., se aumentará por cuenta del editor el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa, si el Gobierno de provincia lo considera necesario.

6.ª Siempre que el señor Gobernador civil crea conveniente no demorar la circulacion de alguna orden, se publicarán Boletines extraordinarios; pero si estos no fuesen sobre asunto de aquella autoridad, el importe de su publicacion, previa la autoridad de la misma, será de cuenta de la dependencia ú oficina que lo reclamase.

7.ª Los anuncios oficiales de los Ayuntamientos se insertarán gratuitamente, previo «insértese» del Gobierno civil.

8.º En el primer *Boletín* de cada mes, y en suplemento, se insertará el índice de todas las órdenes publicadas en el mes anterior, que tendrá cuidado el editor de extractar.

9.º El editor ó empresario se obliga á tirar en cada uno de los días en que ha de publicarse el *Boletín* los ejemplares necesarios y entregarlos gratis en la forma que previene la condicion 2.ª al

Ministerio de la Gobernacion.
Biblioteca Nacional.
Regente y fiscal de la Audiencia del territorio.
Capitanía general del distrito.
Comision de Estadística general del reino.
Prelado de la Diócesis.
Gobernadores civiles de las provincias del reino.

Y dentro de esta provincia:
Uno al Gobernador de la misma.
Catorce á la Secretaría de dicho.
Uno al Gobernador militar.
Comandante de Marina.
Cinco á la Secretaría de la Diputacion provincial.

Jefes y Comandantes de línea de la Guardia civil.
Ingenieros de la provincia.
Administrador de fincas del Estado.
Cuatro al Jefe de la Administracion económica.

Jefes de Hacienda.
Vicaría eclesiástica.
Jueces de primera instancia y fiscales.

Jueces municipales de los pueblos de Vizcaya.

Ayuntamientos de idem.
Seccion de Fomento.
Junta de Agricultura, Industria y Comercio.

Junta de Instruccion pública.
Inspeccion de seguridad pública.

10. El reparto y envío por el correo de estos ejemplares será de cuenta y riesgo del editor.

11. A la una de la tarde de los días fijados para la publicacion del *Boletín* deberán estar en el Gobierno los números correspondientes á su Secretaría y una hora antes de la salida de cada correo del mismo día ó noche que sigue los de fuera de esta capital.

12. El editor se obliga á conservar archivados cincuenta ejemplares de cada número del *Boletín* que facilitará á mitad de precio corriente para el público, al Gobernador civil, Diputacion y oficinas de desamortizacion si lo reclamaren, y entregará cada seis meses en dicho Gobierno dos colecciones del semestre finado encuadradas á la holandesa.

13. Las proposiciones serán á rebajar del tipo expresado en la condicion primera y se presentarán en pliegos cerrados arreglados al adjunto modelo, advirtiéndose que no se admitirá proposicion alguna por mayor cantidad que la señalada como base.

14. En el caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales, se abrirá una nueva licitacion por el término de quince minutos entre los autores de ellas, sin que puedan tomar parte más que las que hubiesen causado empate.

15. Para que una proposicion sea admitida deberá ir acompañada del documento que acredite haber consignado en la Tesorería general de la Diputacion la cantidad trescientas cincuenta pesetas, ó sean el diez por ciento del importe del tipo del remate. En el acto de hacerse la adjudicacion se devolverán los documentos que expresan á los licitadores cuyas proposiciones no hubiesen sido admitidas, quedando unido al expediente el correspondiente al mejor postor, quien tendrá obligacion de ampliar el depósito hasta un veinte por ciento del importe en que se rematase

este servicio luego que recaiga la aprobacion definitiva.

16. La subasta se adjudicará definitivamente sobre la proposicion más ventajosa, siempre que esta se halle exactamente arreglada al modelo publicado y pliego de condiciones, debiendo expresar que el importe de ella se pagará en cuatro plazos y por trimestres adelantados por la Tesorería de la Diputacion.

17. El rematante no podrá reclamar durante el año aumento ó retribucion alguna por ser este contrato á su riesgo y ventura, ya sea por aumento de precio porque lo tengan los jornales, materiales ó por circunstancias no expresadas terminantemente en este pliego de condiciones.

18. Si el rematante faltase á las condiciones estipuladas, se le exigirá la debida responsabilidad con sujecion á lo dispuesto en la ley.

19. El rematante del servicio de que se trata contrae el compromiso de renunciar á todo fuero y privilegio.

20. En la celebracion de esta subasta se observarán las reglas siguientes:

1.º Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al Vicepresidente de la Comision provincial, cerrados á la vista del público media hora antes de la que se ha de celebrar la subasta.

2.º El Vicepresidente irá numerando los pliegos por el orden que se presenten despues de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

3.º Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse por ningun pretexto ni motivo.

4.º A la hora señalada procederá el Vicepresidente á abrir los pliegos por el mismo orden en que han sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz. El que desempeña las funciones de Secretario de la Junta de la subasta, tomará nota del contenido de cada proposicion y del resultado que ofrezca el acto, que á la vez publicará para satisfaccion de los concurrentes.

Lo que esta Comision provincial ha dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta del expresado servicio.

Bilbao 10 de Mayo de 1881.—El Vicepresidente, P. Darío Arana.—El Secretario, Juan P. de Arancibia.

Modelo de proposicion.

D. N. N...., vecino de...., propone imprimir y publicar el *Boletín oficial* de Vizcaya los martes, jueves y sábados de todo el próximo año económico que empieza en 1.º de Julio del presente año y concluye en 30 de Junio de 1882, y repartir dicho periódico por su cuenta y riesgo á los suscritores de la capital, en los mismos días, enviándole por el correo más inmediato al de su publicacion á los demás pueblos, por la cantidad de... (en letra) con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado con fecha del corriente.

(Fecha y firma.)

ADMINISTRACION ECONOMICA
DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER.

Remate para el día 25 de Junio de 1881 á las once de su mañana.

En cumplimiento de lo dispuesto en Reales órdenes y disposiciones vigentes y de lo ordenado por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado en treinta de Abril último, se anuncia la subasta para la publicacion del *Boletín oficial* de ventas, de esta provincia, que tendrá lugar en la forma y bajo el pliego de condiciones siguientes:

Pliego de condiciones á que se ha de sujetar la subasta para la publicacion del *Boletín oficial* de ventas de bienes nacionales de esta provincia, que tendrá lugar el día veinticinco de Junio próximo á las once de su mañana, en esta Administracion económica, sita en la casa Aduana de esta ciudad.

1.º El rematante quedará obligado á publicar el *Boletín oficial* de ventas de bienes nacionales por tiempo de tres años, insertando en él todos los anuncios de subastas de fincas que radiquen en la provincia y los de arriendos de las mismas. Asimismo habrá de insertar todas las disposiciones superiores que se dicten respecto al ramo de bienes nacionales, por lo que se refiera á ventas; no insertando en él otros anuncios que los relativos al objeto á que se halla destinado.

2.º Se sujetará precisamente, para la insercion de dichos anuncios, á los originales que se le remitan por el comisionado principal de ventas y bienes nacionales de la provincia, siendo responsable de cualquier error de imprenta que se cometa y reponiendo á su costa lo que hubiere equivocado.

3.º Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresion del *Boletín*, no pudiendo usar otro que el de una ó marca, con exclusion del continuo, de las mismas dimensiones que el del pliego comun del sello y de igual calidad al que estará de manifiesto en las oficinas de la comision principal de ventas.

4.º El tipo de la letra que se emplee en la impresion será del cuerpo once de ojo pequeño.

5.º El editor insertará los anuncios en el *Boletín* dentro de las veinticuatro horas de la entrega de los originales, no retrasando este importante servicio por motivo ni pretexto alguno.

6.º El número de ejemplares que ha de tirar el editor al precio de la contrata será el de cuarenta y cinco cada tirada que se señala por la comision principal de ventas y que habrá de entregar inmediatamente.

7.º Si el contratista dejara de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores se rescindiré el contrato, resarcido aquel los perjuicios que por estenecho se irroguen al Estado, los cuales se harán efectivos sobre la fianza y subsidiariamente sobre los demás bienes del contratista.

8.º Declarada la rescision del contrato, se procederá á nueva subasta, quedando responsable el contratista de la diferencia de precio que resulte entre esta y la anterior si aquel fuera mayor en la segunda y sin derecho á abono de ninguna clase en el caso contrario, de conformidad con lo que sobre este punto prescribe el Real decreto de veinte y siete de Febrero é instruccion de treinta de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y dos, cuyas disposiciones formarán parte integrante de este pliego en cuanto en él no se halle previsto y sea aplicable al caso. Todas las responsabilidades que por cualquier concepto sean exigibles al contratista, se harán efectivas por la via de apremio y procedimiento administrativo que prescribe la vigente ley de contabilidad, y las cuestiones que sobre inteligencia y cumplimiento del contrato se susciten entre el contratista y la Hacienda, se resolverán por la via contencioso-administrativa despues de apurada la gubernativa.

9.º La fianza de que trata la cláusula sétima consistirá en cien pesetas que se consignarán en la caja de depósitos en metálico ó en valores del Estado á precio de cotizacion que marcan las disposiciones vigentes.

10.º Para presentarse como licitador en la subasta han de consignarse precisamente diez pesetas en metálico

en la caja de la Administracion de la provincia, acreditada solo con el correspondiente resguardo que será devuelto á los interesados, con excepcion del mes posterior, á quien se retendrá ínterin se apruebe el remate por la Direccion general y llene el adjudicatario la condicion que precede.

11.º No se admitirá postura que exceda de seis pesetas setenta y cinco céntimos los cuarenta y cinco ejemplares, y si el pedido que haga la comision fuera mayor, se le abonará en cuenta á quince céntimos de peseta por cada uno de aquellos.

12.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con sujecion al modelo que se inserta á continuacion, acompañando el documento que acredite la consignacion del depósito para licitar, sin cuyo requisito no serán admitidas. Se recibirán proposiciones por media hora más de la en que se principie el remate; trascurrida se dará lectura á los pliegos cerrados, declarándose provisionalmente y sin perjuicio de la aprobacion superior como mejor postor al que suscriba la más ventajosa.

13.º En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores segunda licitacion oral por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose el remate al mejor postor.

Una vez aprobado aquel por la superioridad y notificada la adjudicacion al contratista, se otorgará por este la correspondiente escritura pública dentro de tercero día.

14.º El pago del precio en que se haga la adjudicacion se verificará por la caja de la Administracion de la provincia en los términos que previene la Real orden de once de Febrero último.

15.º La subasta tendrá efecto en la sala Administracion económica de la provincia, bajo la presidencia del señor Jefe de la misma, el día y hora designados, con asistencia del Jefe del Negociado de Propiedades y Derechos del Estado, comisionado principal de ventas de bienes nacionales, Abogado del Estado en la propia Administracion y del Escribano D. Urbano de Agüero.

16.º El contratista del *Boletín* podrá expenderlo al público ó admitir suscripciones en beneficio suyo al precio que le convenga.

17.º La publicacion del *Boletín oficial* de ventas no impedirá el anunciar las subastas de las fincas en la *Gaceta de Madrid* ó en los *Boletines oficiales* de las provincias, siempre que se considere conveniente.

18.º Los derechos de subasta, escritura y toma de razon serán de cuenta del contratista, sujetándose este en el caso de que faltase al otorgamiento de aquella á lo que previene el artículo quinto del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 relativo á la celebracion de toda clase de contratos para servicios públicos.

Modelo de proposicion.

D. N... N... vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha de... y de las condiciones y requisitos que se establecen para la publicacion del *Boletín oficial* de ventas de bienes nacionales, se compromete á tomarla á su cargo con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por el precio de... céntimos de peseta cada pliego de papel impreso de la marca del sellado.

(Fecha y firma.)

Santander 19 de Mayo de 1881.—El Jefe económico, Manuel Gutierrez del Cañizo.

Imprenta de SALVADOR ATIENZA
Calle de Carbajal, núm. 4